MANUAL DE ORGANIZACION DE CONTRALORIA CIUDADANA

Jocotepec Jalisco Administración 2021-2024



ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Lic. Jaime Alejandro Mendoza Larios. Controlar Ciudadano	Lic. Jaime Alejandro Mendoza Larios. Contralor Giodadano	Lic. José Miguel Gémez Lopez Presidente Municipal
CONTRALORÍA	CONTRALORÍA	PRESIDENCIA

ÍNDICE

	Pág.
Presentación	3
Objetivos	4
Misión y Visión	5
Marco Jurídico	6-13
Organigrama	14
Atribuciones	15-21
Estructura Funcional	21

PRESENTACION

El presente manual tiene el propósito de contar con una guía rápida y especifica que incluya la operación y desarrollo de las actividades de las diferentes áreas tal y como lo marcan sus facultades dentro del reglamento orgánico de la administración pública municipal de Jocotepec, así como servir de instrumento de apoyo para la mejora institucional.

Por otra parte, tiene por objetivo establecer las reglas y normas que nos permiten observar, evaluar, transparentar, calificar y sancionar el actuar de los servidores públicos, de la administración pública municipal de Jocotepec, cuyo objetivo es lograr una mejor rendición de cuentas en su quehacer operativo y administrativo, así como dar certeza del correcto ejercicio de los recursos, financieros, humanos y materiales.

La contraloría Municipal, es pieza fundamental para lograr una mejor organización de la administración Pública Municipal ya que por medio de ella nos permite hacer un análisis y revisión de métodos y sistemas de trabajo, así como también nos permite conocer detalladamente las tareas y actividades que tienen asignadas las áreas de trabajo que conforman cada dependencia, así mismo conocer cuando quienes se apegan al Reglamento Orgánico Municipal y al Código de Ética y Reglas de Integración Municipal.

OBJETIVOS.

- Servir de marco de referencia y guía para llevar a cabo el trabajo diario de cada unidad, orientadas a la consecución de los objetivos de la dependencia además de contribuir a la división del trabajo, capacitación y medición de su empeño.
- Actuar como medio de información, comunicación y difusión para apoyar la inducción del personal de nuevo ingreso al contexto de la institución
- Delimitar las responsabilidades y/o competencias de todas las áreas que integran la contraloría ciudadana, para detectar omisiones y evitar duplicidad de funciones, que repercutan en el uso indebido de los recursos.
- Implementar formalmente los métodos y técnicas de trabajo que deben seguirse para la realización de las actividades
- Sentar las bases para el desarrollo de los manuales de procedimientos de auditoria.
- Servir como base para identificar áreas de oportunidad de mejora en los procedimientos.

MISIÓN.

Ser una Administración Municipal eficiente y eficaz con el objetivo de salvaguardar los intereses de los ciudadanos, que permita ofrecer a los Jocotepences un modelo de buenas prácticas y tecnologías de la información, donde la transparencia, la rendición de cuentas y el apego al código de ética de los servidores públicos, sean la pauta para ofrecerles una mejora continua sustentabilidad en el actuar de este Gobierno.

VISIÓN.

Ser una Contraloría Municipal cuya actuación representa un factor importante en el marco de las actividades orientadas al combate a la corrupción y a la fiscalización de los recursos públicos a nivel municipal, que rija su valor por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; y que coadyuve mediante instrumentos de control y evaluación eficaces, al cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos, consolidando la confianza y certidumbre de la ciudadanía en el gobierno.

MARCO JURÍDICO.

Constitución política de los estados unidos mexicanos, (Artículos 109,113, 115 y 123).

Artículo 109. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere en el mismo.

En el numeral 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 115. se establecen las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, en el cual se les reconocen las obligaciones básicas que tienen las administraciones públicas municipales, así como, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Artículo 123. dispone las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Constitución Política del Estado de Jalisco. (Arts. 90, 106 fracción IV)

El numeral 90, los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública; de igual manera, se sancionará en términos de la ley a los particulares por actos vinculados con faltas administrativas grave.

Artículo 106 fracción IV los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán

cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

Ley Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;

XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

Artículo 48. El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

... V. Emitir durante los primeros quince días de iniciada la administración, convocatoria pública para elegir al Titular del Órgano Interno de Control; y

VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3, Para efectos de esta Ley se entenderá por: (fracciones II, III, IV Y XXI)

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades

administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. Autoridad resolutoria: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente

Ley:

Las Secretarías;

II. Los Órganos internos de control;

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

Artículos 91, 100 y 112.

*La investigación administrativa puede dar inicio: de oficio, por denuncia (puede ser anónima) o derivado de las auditorías practicadas por autoridad competente.

*La autoridad investigadora concluye la investigación, califica la falta, elabora el informe de presunta de responsabilidad administrativa y remite el expediente a la autoridad substanciadora.

*La autoridad substanciadora recibe el expediente, admite el informe de presunta responsabilidad administrativa y con ello inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.
- X. -Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

En esta normatividad se establece que es facultad de los Órganos Interno de Control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 1.La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus

obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 46.

- 1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.
- 2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:
- I. La definición jurídica y en general, para todo lo relacionado con los sujetos obligados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los particulares vinculados con las faltas administrativas, las prescripciones, las sanciones y las denuncias, así como las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;
- III. El régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas y el protocolo de actuación en contrataciones;
- IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos; y
- V. Todos aquellos otros conceptos, definiciones, ámbitos, atribuciones o procedimientos que se encuentren establecidos y regulados por las leyes generales de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 53.

- 1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:
- I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;
- II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

- III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

Artículo 54.

1.Los órganos internos de control conocerán de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y resolverán los recursos de revocación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco.

De la Contraloría Ciudadana

Artículo 38.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 37, fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento contará con una dependencia denominada Contraloría Ciudadana responsable de realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal.

- Al frente de esta dependencia habrá como titular a funcionario público denominado Contralor Municipal, que es nombrado por el Ayuntamiento en base a la propuesta que formule el Presidente Municipal, el cual tiene las facultades siguientes:
- I. Vigilar y supervisar el sistema de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, así como de las políticas y los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Fijar los criterios y controles de fiscalización, contabilidad, auditoría y vigilancia que deben observar la administración pública municipal;
- III. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, solicitar informes, revisar libros y documentos de la administración pública municipal, tanto centralizada y descentralizada, en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- IV. Intervenir en los actos de entrega-recepción al tomar posesión del empleo, cargo o comisión de los funcionarios o servidores públicos que tengan la obligación de llevar a cabo dichos procesos, así como en los casos de funcionarios o servidores públicos en funciones que dejen el cargo sin que exista un sustituto nombrado;
- V. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de bienes y valores que sean propiedad del Municipio o se encuentren en posesión del mismo, en tanto se verifique algún cambio de titular de las dependencias o del gobierno municipal;
- VI. Vigilar que las obras públicas que se realicen, con cargo a fondos del Municipio, directamente o con participación de terceros, se ajusten a las disposiciones de la

legislación, los ordenamientos municipales, especificaciones aplicables y contratos respectivos;

VII. Inspeccionar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Municipio;

VIII. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos mensual, semestral y anualmente, y verificar que se remitan dichas cuentas oportunamente y en forma debida al órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Jalisco:

IX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Municipio y será el órgano interno de responsabilidad quien resguardará la información.

X. Conocer a través del Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades los actos u omisiones de los servidores públicos municipales, para detectar los actos y hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, y remitir el resultado de las investigaciones a las dependencias y autoridades competentes;

XI. Recopilar y procesar la información que sea de su competencia;

XII. Proponer a los auditores externos de las dependencias, organismos y entidades municipales, así como normar y controlar su actividad;

XIII. Preparar y rendir informes de evaluación y seguimiento de los asuntos en que intervenga;

XIV. Informar al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Regidores de los resultados y avances en el cumplimiento de sus facultades;

XV. Implementar sistemas de control administrativo y contable interno, y de sistemas para prevenir actos ilícitos por parte de los funcionarios o servidores públicos municipales;

XVI. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Municipio;

XVII. Integrar el expediente cuando los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, remitiendo al Síndico Municipal los expedientes que se integren para que se ejerciten las acciones jurídicas a que haya lugar;

XVIII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de las actividades realizadas;

XIX. Revisar la cuenta pública municipal, los estados financieros de las dependencias municipales y fiscalizar los subsidios otorgados por el Municipio a sus organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del Municipio o reciban algún subsidio de éste;

XX. Podrá utilizar cualquier medio electrónico y tecnológico, para el mejor desempeño de sus funciones;

XXI. Derivar al Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades, la atención de quejas, denuncias e integración del procedimiento de investigación administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XXII. Canalizar al Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades los procedimientos a que se refieren la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en los términos que refieren cada una de ellas;

XXIII. Dar vista a Oficialía Mayor Administrativa de las resoluciones de los procedimientos a que se hace referencia en la fracción anterior;

XXIV. Llevar el libro de gobierno anual, donde se registrarán las sanciones impuestas a los servidores públicos, en los términos de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

XXV. Suscribir en conjunto con el Presidente Municipal y Síndico, los contratos y convenios que obliguen al municipio, en aquellos asuntos que tenga relación directa con sus atribuciones;

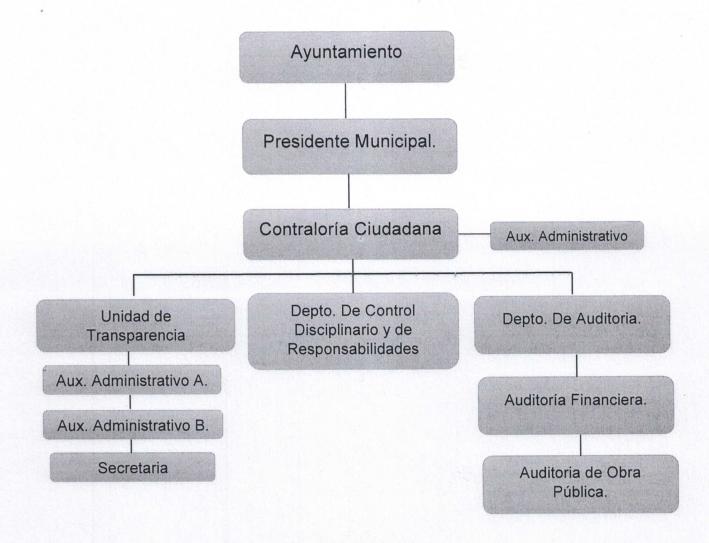
XXVI. A través del Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades, comunicar, cuando así sea procedente de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, a las diversas autoridades de los municipios o del Estado las resoluciones en las que la sanción impuesta al servidor público sea la inhabilitación;

XXVII. Realizar estudios estadísticos para medir los índices de corrupción que permitan vigilar el comportamiento de los Jueces Municipales.

XXVIII. Implementar un banco de datos que permita detectar aquellos funcionarios sancionados con base en el procedimiento administrativo laboral, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, generando un sistema de comunicación que difunda a los gobiernos estatal y municipales los listados de dichos funcionarios cesados por actos de abuso o corrupción, inhibiendo con ello su posible contratación, coordinando dicha acción con las dependencias municipales que desarrollen una actividad de naturaleza similar; y

XXIX. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Síndico.

ORGANIGRAMA.



ATRIBUCIONES

Las obligaciones y atribuciones de la Contraloría Ciudadana se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec.

CAPITULO V De la Contraloría Ciudadana.

Artículo 38.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 37, fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento contará con una dependencia denominada Contraloría Ciudadana responsable de realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal. Al frente de esta dependencia habrá como titular a funcionario público denominado Contralor Municipal, que es nombrado por el Ayuntamiento en base a la propuesta que formule el Presidente Municipal, el cual tiene las facultades siguientes:

- Vigilar y supervisar el sistema de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, así como de las políticas y los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Fijar los criterios y controles de fiscalización, contabilidad, auditoría y vigilancia que deben observar la administración pública municipal;
- III. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, solicitar informes, revisar libros y documentos de la administración pública municipal, tanto centralizada y descentralizada, en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- IV. Intervenir en los actos de entrega-recepción al tomar posesión del empleo, cargo o comisión de los funcionarios o servidores públicos que tengan la obligación de llevar a cabo dichos procesos, así como en los casos de funcionarios o servidores públicos en funciones que dejen el cargo sin que exista un sustituto nombrado;
- V. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de bienes y valores que sean propiedad del Municipio o se encuentren en posesión del mismo, en tanto se verifique algún cambio de titular de las dependencias o del gobierno municipal;
- VI. Vigilar que las obras públicas que se realicen, con cargo a fondos del Municipio, directamente o con participación de terceros, se ajusten a las disposiciones de la legislación, los ordenamientos municipales, especificaciones aplicables y contratos respectivos;
- VII. Inspeccionar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los

almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Municipio;

VIII. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos mensual, semestral y anualmente, y verificar que se remitan dichas cuentas oportunamente y en forma debida al órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Jalisco;

IX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Municipio y será el órgano interno de responsabilidad

quien resguardará la información.

- X. Conocer a través del Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades los actos u omisiones de los servidores públicos municipales, para detectar los actos y hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, y remitir el resultado de las investigaciones a las dependencias y autoridades competentes;
- XI. Recopilar y procesar la información que sea de su competencia;

XII. Proponer a los auditores externos de las dependencias, organismos y entidades municipales, así como normar y controlar su actividad;

XIII. Preparar y rendir informes de evaluación y seguimiento de los asuntos en que

intervenga;

- XIV. Informar al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Regidores de los resultados y avances en el cumplimiento de sus facultades:
- XV. Implementar sistemas de control administrativo y contable interno, y de sistemas para prevenir actos ilícitos por parte de los funcionarios o servidores públicos municipales.

XVI. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y

aplicación de fondos y recursos del Municipio;

XVII. Integrar el expediente cuando los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, remitiendo al Síndico Municipal los expedientes que se integren para que se ejerciten las acciones jurídicas a que haya lugar;

XVIII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de las actividades realizadas;

XIX. Revisar la cuenta pública municipal, los estados financieros de las dependencias municipales y fiscalizar los subsidios otorgados por el Municipio a sus organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del Municipio o reciban algún subsidio de éste;

XX. Podrá utilizar cualquier medio electrónico y tecnológico, para el mejor

desempeño de sus funciones;

- XXI. Derivar al Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades, la atención de quejas, denuncias e integración del procedimiento de investigación administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- XXII. Canalizar al Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades los procedimientos a que se refieren la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y

- Administrativas del Estado de Jalisco, en los términos que refieren cada una de ellas:
- XXIII. Dar vista a Oficialía Mayor Administrativa de las resoluciones de los procedimientos a que se hace referencia en la fracción anterior;
- XXIV. Llevar el libro de gobierno anual, donde se registrarán las sanciones impuestas a los servidores públicos, en los términos de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- XXV. Suscribir en conjunto con el Presidente Municipal y Síndico, los contratos y convenios que obliguen al municipio, en aquellos asuntos que tenga relación directa con sus atribuciones;
- XXVI. A través del Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades, comunicar, cuando así sea procedente de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, a las diversas autoridades de los municipios o del Estado las resoluciones en las que la sanción impuesta al servidor público sea la inhabilitación:
- XXVII. Realizar estudios estadísticos para medir los índices de corrupción que permitan vigilar el comportamiento de los Jueces Municipales.
- XXVIII. Implementar un banco de datos que permita detectar aquellos funcionarios sancionados con base en el procedimiento administrativo laboral, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, generando un sistema de comunicación que difunda a los gobiernos estatal y municipales los listados de dichos funcionarios cesados por actos de abuso o corrupción, inhibiendo con ello su posible contratación, coordinando dicha acción con las dependencias municipales que desarrollen una actividad de naturaleza similar; y
- XXIX. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Síndico.

Respecto a las atribuciones que le corresponde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Jocotepec, Jalisco se señalan las siguientes:

De la Dirección de Unidad de Transparencia

Artículo 39.- La Dirección Unidad de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- Proponer a la Contraloría Ciudadana el Programa Anual de Transparencia, procurando la promoción de la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales;
- Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
- IV. Auxiliar a las y los usuarios en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, así como asesorarlos en los trámites para acceder a la información pública:
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

- VI. Proteger los datos personales e Información Confidencial en posesión del sujeto obligado;
- VII. Proporcionar a las dependencias del Gobierno Municipal el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII. Verificar que la información solicitada a cada dependencia del Ayuntamiento, sea entregada en tiempo y en forma;
- IX. Manejar de manera eficaz la información que se presenta por cada una de las dependencias y trabajarla para el ordenamiento y presentación de la misma;
- X. Hacer del conocimiento del Contralor Ciudadano sobre la negativa de servidores públicos para entregar información pública de libre acceso, así como la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en la ley de transparencia correspondiente y en las disposiciones aplicables;
- XI. Controlar y proveer la Información que se sube a la página web gubernamental del Ayuntamiento, así como la administración de la misma, cuidando la información interna y confidencial;
- XII. Manejar los lineamientos de información que se deben de cumplir según los estatutos del Ayuntamiento;
- XIII. Manejo y creación de estadísticas de la información recabada; y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, y las que correspondan a la dependencia a su cargo, así como aquellas funciones que les encomiende el Contralor Municipal.

Respecto a las atribuciones que le corresponde al Departamento de Auditoria se señalan las siguientes:

Del Departamento de Auditoria

Artículo 40.- El Departamento de Auditoria tiene las siguientes atribuciones:

- A) En materia de Auditoría Financiera posee las siguientes responsabilidades:
- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, organismos y entidades públicas municipales;
- II. Revisar el presupuesto y vigilar el ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Gobierno Municipal, sus dependencias, de sus organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación municipal y de todos aquellos organismos y entidades que manejen o reciban fondos o valores del Gobierno Municipal, ya sea a través de administraciones de la Tesorería Municipal o de las contribuciones que directamente reciben;
- III. Practicar auditorias y visitas periódicas de inspección a las dependencias y organismos públicos centralizados y descentralizados a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Verificar en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con la misma se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- Cotejar y revisar los informes financieros de los organismos publicas descentralizados;

- VI. Vigilar que las funciones y procesos que realizan las dependencias y entidades se lleven a cabo con criterios de sustentabilidad, austeridad y transparencia;
- VII. Proponer, a través de la Contraloría Ciudadana, a las dependencias y entidades, medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento, tendientes a la mejora continua, derivado de las auditorías practicadas;
- VIII. Requerir a las dependencias y organismos públicos descentralizados cualquier documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades;
- IX. Supervisar, en la práctica de auditorías e inspecciones, que las dependencias y organismos públicos centralizados y descentralizados cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control, así como con las disposiciones contables de recursos.
- X. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables a la materia.
- B) En materia de Auditoria de Obras Públicas tiene las siguientes responsabilidades:
- Planear, coordinar y supervisar los proyectos y programas de la obra pública municipal;
- Gestionar y dirigir la vinculación interinstitucional entre la Contraloría y sus Unidades, con las demás dependencias que integran la administración pública municipal;
- III. Formar parte del comité de adjudicación de obra.
- IV. Revisar y observar los expedientes técnicos de obra que sean congruente Con la normatividad vigente.
- V. Verificar que los proyectos y presupuestos estén conforme a lo ejecutado en
- VI. Revisión de los concursos de obra y toda la documentación soporte que conforman el expediente técnico unitario.
- VII. Inspeccionar y dar seguimiento a las obras en proceso, que cumplan con las especificaciones y normas de calidad contratadas.
- VIII. Comparar los avances físicos y financieros en obra, con los reportados por la Dependencia.
- IX. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones en base a los resultados de las auditorias, para su cumplimiento.
- Revisar y dar seguimiento a los proyectos autorizados de obra pública e informar al Contralor sobre el avance de los asuntos de su competencia;
- XI. Informar a la Contraloría, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Unidad en los términos y condiciones que indique su titular;
- XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Respecto a las atribuciones que le corresponde al Departamento de Control Disciplinario y de responsabilidades:

Del Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades.

Artículo 40 BIS. -El Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades tiene las siguientes atribuciones:

Vigilar que todo servidor público se desempeñe con legalidad, honradez, lealtad, ١. imparcialidad y eficiencia que debe observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales;

Vigilar el cabal cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Políticas y 11. Administrativas del Estado de Jalisco y los reglamentos municipales en materia

de disciplina y responsabilidades.

Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos III. municipales, para detectar los actos y hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, y remitir el resultado de las investigaciones a las dependencias y autoridades competentes;

Iniciar procedimientos internos a los servidores públicos municipales por IV. presuntas violaciones evidentes a la legislación vigente en materia de disciplina

y responsabilidades:

Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado presente ٧. denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

VI. Recibir y requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos e

inscribir y mantenerlas actualizadas en la Plataforma Digital Nacional.

Requerir a los servidores públicos las aclaraciones cuando sea detectado un VII. incremento inexplicable de su patrimonio y la Contraloría Ciudadana le turne la instauración de un procedimiento administrativo de entrega-recepción;

Implementar sistemas y normas de control administrativo para prevenir la VIII.

comisión de delitos y faltas administrativas;

Supervisar la actuación de los servidores públicos, en específico de los que IX.

cuenten con funciones de supervisión, inspección o vigilancia.

Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas X. de oficio, por recepción de denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o de auditores externos, de acuerdo a la normativa aplicable:

Llevar de oficio las investigaciones e instruir auditorías, fundadas y motivadas XI. respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;

Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras XII. procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;

Una vez calificada la conducta en los términos de la fracción anterior, se incluirá XIII. la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento

de responsabilidad administrativa;

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la XIV. infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando estos fueren identificables, dentro los 10 diez días hábiles siguientes a su emisión;

XV. Derogada:

- XVI. Iniciar, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Ayuntamiento, cuyo conocimiento no se encuentre reservado al Congreso del Estado;
- XVII. Las demás que las disposiciones administrativas y la ley señalen.

Estructura funcional.

Respecto a la estructura funcional que guarda el personal que depende de la Contraloría Ciudadana se describen los cargos que ocupan los Servidores Públicos que integran cada una de estas áreas:

1.- Contralor Ciudadano:

a) Tipo: Confianza

b) Dependencia: Contraloría Ciudadana.c) Adscripción: Contraloría Ciudadana

2.- Auxiliar Administrativo:

a) Tipo: Base

b) Dependencia: Contraloría Ciudadana c) Adscripción: Contraloría Ciudadana d) Reporta a: Contralor Ciudadano.

3.- Jefatura de Control Disciplinario y de Responsabilidades:

a) Tipo: Confianza

b) Dependencia: Contraloría Ciudadana c) Adscripción: Contraloría Ciudadana d) Reporta a: Contralor Ciudadano

4.- Auditor Financiero:

a) Tipo: Confianza

b) Dependencia: Contraloría Ciudadanac) Adscripción: Departamento de Auditoria

d) Reporta a: Contralor Ciudadano.

5.- Auditor de Obra Pública:

a) Tipo: Confianza

b) Dependencia: Contraloría Ciudadanac) Adscripción: Departamento de Auditoria

d) Reporta a: Contralor Ciudadano.

6.- Director de Unidad de Transparencia Municipal.

a) Tipo:

Confianza

b) Dependencia:

Direccion de Transparencia

c) Adscripción:

Contraloría Ciudadana

d) Reporta a:

Contralor Ciudadano y a su vez al Presidente Municipal.

7.- Auxiliar Administrativo A y B:

a) Tipo:

Base

b) Dependencia:

Direccion de Transparencia

c) Adscripción:

Contraloría Ciudadana

d) Reporta a:

Director de Transparencia.

8.- Secretaria:

a) Tipo:

Eventual

b) Dependencia:

Direccion de Transparencia

c) Adscripción:

Contraloría Ciudadana

d) Reporta a:

Director de Transparencia.

Atentamente Jocotepec Jalisco a 20 de junio de 2022

Lic. Jaime Alejandro Mendoza Larios Contralor Ciudadano.